Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1214 - 2012 CUSCO CESE DE USO DE NOMBRE Y APELLIDOS

Lima, quince de mayo del año dos mil doce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- El recurso de casación interpuesto por Emilio Tecsi Flores, a fojas trescientos ochenta y dos del expediente principal, cumple con los requisitos de admisibilidad, de conformidad con lo exigido por el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro. SEGUNDO.- Asimismo, al no haber consentido la sentencia de primera instancia, que le ha sido adversa, satisface el requisito contenido en el artículo trescientos ochenta y ocho, inciso primero del Código Procesal Civil. TERCERO .- Como sustento de su recurso denuncia: A) Ningún daño personal y moral le ha impactado al menor, porque siempre estuvo viviendo al margen de los problemas familiares de los mayores; por tal motivo en autos no existe prueba alguna que amerite tal calificación, porque conforme dispone el artículo doscientos del Código Procesal Civil existe improbanza de la pretensión con relación al daño personal y moral, convirtiéndose en inexacta la motivación de la Sala y existe contravención a la observancia del debido proceso y falta de motivación escrita de las resoluciones en todas las instancias. B) Se vulnera el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil, no habiendo una explicación motivada sobre la relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido en agravio del menor y de su madre; en vía de suposición y evidencia dizque la madre ha sufrido más de nueve (9) años por la inestabilidad de la filiación cuando el hijo impugnado (sic) no se trata de una relación pura decente (sic) entre personas de libre impedimento o de matrimonio religioso o civil, sino se trata de una relación extramatrimonial fuera del hogar. Es decir, tantas mujeres que no tienen reconocidos a sus hijos al momento de recurrir al Poder Judicial y pedir su reconocimiento pueden accionar pago de daños y perjuicios sobre daño personal y moral. C) Existe una indebida aplicación del derecho material, artículos mil novecientos sesenta y nueve, mil novecientos ochenta y cuatro; mil novecientos ochenta y cinco del Código

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1214 - 2012 CUSCO CESE DE USO DE NOMBRE Y APELLIDOS

Civil, sobre pago de un daño por dolo o culpa y el daño moral, debiendo haberse aplicado el artículo mil novecientos setenta y uno, inciso primero, del Código Civil, porque el recurrente al acudir al órgano jurisdiccional tenía el derecho de saber si el menor era su hijo o no, lo que se ha llegado a despejar con la prueba de ADN (ácido desoxirribonucleico), por cuya razón sólo apeló la nulidad parcial de la confirmación (sic). D) Se ha transgredido el debido proceso cuando se sentencia al pago de daños personales y morales en contraposición al artículo doscientos del Código Procesal Civil, sobre la improbanza de la pretensión reconvencional. No se aplica la doctrina en que el juez debe actuar con criterio discrecional o de conciencia para fijar el monto de los daños y perjuicios, cuando el obligado es padre de familia con carga familiar y vive de una haber mensual como profesor con el que apenas sobrevive y se le descuenta inicialmente ciento noventa nuevos soles (S/.190.00) y después cuatrocientos treinta y ocho nuevos soles con veintiséis céntimos (S/.438.26) y que no va a poder pagar treinta mil nuevos soles (S/.30,000.00), si apenas gana la cantidad de mil cien nuevos soles (S/.1,100.00). CUARTO - La denuncia consignada en el apartado A), se sustenta en un claro cuestionamiento de los hechos y de la prueba establecidos en la sentencia impugnada, puesto que el recurrente sostiene que no se ha probado el daño moral y personal; no obstante, de conformidad con los fines establecidos por el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Procesal Civil, ello no es parte de la labor casatoria, razón por la cual este extremo no puede prosperar. QUINTO .- En la denuncia contenida en el apartado B), el recurrente no cumple con explicar de modo claro y preciso el modo en que se ha infraccionado el artículo mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil; por el contrario en su exposición pretende desconocer el principio de la igualdad de todos los hijos ante la ley (matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos). Por consiguiente, este extremo tampoco puede prosperar. SEXTO.- La denuncia contenida en el apartado C), también debe desestimarse, al no haber dado cumplimiento a la exigencia del artículo trescientos ochenta y ocho, inciso segundo del Código Procesal

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1214 - 2012 CUSCO CESE DE USO DE NOMBRE Y APELLIDOS

Civil, por cuanto el recurrente no explica con claridad y precisión las razones por las cuales no serían aplicables los artículos mil novecientos sesenta y nueve, mil novecientos ochenta y cuatro, y mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil, ni por qué sería pertinente el artículo mil novecientos setenta y uno, inciso primero del Código Civil, limitándose a aducir el insostenible argumento de que "tenía el derecho de saber si el menor era su hijo o no", el cual resulta totalmente incongruente e impertinente con la denuncia invocada. SÉTIMO.- La denuncia contenida en el apartado D), tampoco puede prosperar, por cuanto se sustenta en un cuestionamiento de la labor fáctica y probatoria, que como hemos indicado reiteradamente es ajeno al oficio casatorio, puesto que corresponde exclusivamente a las instancias de mérito, tal como se ha manifestado antes. Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Emilio Tecsi Flores; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Emilio Tecsi Flores contra Yanet Mariaca Guevara y otro, sobre Cese de Uso de Nombre y Apellidos y otros; y los devolvieron. Ponente Señor Miranda Molina, Juez Supremo,-

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

Tvc/Cbs

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. MERY OSORIO VALLADARES Secretaria de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema

03 JUL 2012